



RESOLUCION GERENCIAL N° 191-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 02 de Diciembre de 2014.

VISTO:

El Informe N° 359-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe Legal N° 162-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ y Carta Notarial de fecha 26 de Noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 003-2014 con la empresa Consorcio Perú Ribereño para la ejecución de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo - Río Grande - Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla - Pisco en la Región Ica", en mérito de la Licitación Publica N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC, por la suma de S/.5'564,698.62 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), por el plazo de ciento cincuenta días calendarios; siendo la fecha de inicio de obra el 06 de mayo de 2014 y la fecha de vencimiento el 06 de Octubre de 2014, más las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad por 44 días adicionales.

Que, con fecha 14 de abril de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 004-2014 con el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda para la supervisión de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo - Río Grande - Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla - Pisco en la Región Ica", en mérito de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC, por la suma de S/. 267,336.38 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Treientos Treinta y Seis con 38/100 Nuevos Soles), por el plazo de ciento ochenta días calendarios, cuya fecha de vigencia es del 11 de Abril al 01 de Noviembre de 2014.

Que, mediante Carta Notarial N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de Octubre de 2014, la Entidad resuelve el contrato de obra, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales del contratista, pese a haber sido requerido para ello y al haberse probado que el contratista no había alcanzado por segunda vez el 80% del avance de obra programado acelerado al mes de setiembre de 2014, citándolo para el día lunes 20 de octubre del presente año, a realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, contando con la presencia del Notario Público de Pisco y Juez de Paz de Chiquerillo - Nasca.

Que, con fecha 20 de Octubre del presente año, la empresa contratista Consorcio Perú Ribereño, invitó al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho a participar en una conciliación al Centro Conciliatorio Unidos por Siempre, autorizado por el Ministerio de Justicia, para el día 27 de Octubre de 2014, donde se acordó dejar sin efecto la carta notarial N° 125-214-GORE/ICA/PETACC/GG de fecha 15 de Octubre de 2014, que resolvía el contrato de obra N° 003-2014, dejando constancia que la presente carta retomaría vigencia, en caso de incumplimiento.

Que, en el 07 de Noviembre de 2014 el supervisor de la obra Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, puso de conocimiento de la Entidad que pese a que el Consorcio Perú Ribereño se comprometió a ejecutar la obra conforme al cronograma acelerado que formaba parte del Acta de Conciliación, mostró desinterés de lograr el término de obra, así como de sus Adicionales N° 01 y 02 que vencían, así como no ha logrado alcanzar, ni acercarse al avance semanal programado.

Que, en ese sentido, la Entidad cursó a la empresa contratista Consorcio Perú Ribereño, la Carta N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 10 de Noviembre de 2014, donde procedió conforme a lo indicado en la última parte del artículo primero del Acta de Conciliación de fecha 27 de Octubre de 2014, que indicaba que la Carta Notarial N° 125-2014-GORE/ICA/PETACC-GG de fecha 15 de octubre de 2014, que resolvía el contrato de Obra retomaría vigencia en caso de incumplimiento Por tanto, se emplazó nuevamente a la empresa contratista para realizar una nueva constatación física e inventario en el lugar de la Obra.





RESOLUCION GERENCIAL N° 191-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, mediante Carta N° 050-2014-MPMM/S de fecha 18 de Noviembre de 2014, el Jefe de Supervisión Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, señala que su contrato de supervisión se encuentra estrechamente vinculado al contrato de obra y que al resolverse el contrato de obra (contrato principal), queda automáticamente resuelto el contrato de supervisión, en mérito a que cumplido con presentar su informe final de supervisión, con la Carta N° 042-2014-MPMM/S; más aún que su contrato venció el 01 de Noviembre de 2014. Asimismo señala que continuó supervisando en el periodo de reinicio de la obra luego de la primera resolución de contrato, su empresa continuo con la labor de supervisión teniendo registro del trabajo desarrollando en cuaderno de obra hasta el 14 de noviembre de 2014.

Que, posteriormente, con fecha 26 de Noviembre, el Ingeniero Mariano Percy Marcilla Miranda, señala que al haber resuelto la Entidad por segunda vez el contrato de ejecución de la Obra en mención, no existe obra alguna que supervisar, por cuanto requiere la resolución de su contrato, en mérito que siendo que el plazo de ejecución de su contrato había culminado el 01 de Noviembre de 2014, a pedido de la entidad ha prestado servicio hasta el 14 de Noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en razón a ser el contrato de supervisión un contrato vinculado al contrato de obra, tal como lo ha afirmado en múltiples opiniones el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), corresponde declarar por resuelto el contrato de supervisión suscrito con su representada, salvo que su Entidad en el plazo de cinco (05) días calendarios apruebe de oficio y se le notifique la resolución de ampliación de plazo por el periodo que estime conveniente para mantener la vigencia contractual de su equipo técnico, lo que conllevara el reconocimiento económico de sus servicios.

Que, en ese sentido la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante Informe N° 359-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL de fecha 02 de Diciembre de 2014, emite opinión favorable respecto a la resolución de contrato de la supervisión de la Obra "Construcción de Defensas Ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca – Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", en virtud que la resolución del contrato de obra ha quedado consentida, el cual es vinculante al contrato de supervisión.

Que, al haber sido resuelto el contrato de ejecución de la Obra "Construcción de Defensas Ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca – Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", mediante las Cartas Notariales N° 125 y 133-2014-GORE-IC-PETACC/GG de fechas 15 de Octubre y 10 de Noviembre de 2014, la misma ha quedado consentida a la fecha, de conformidad con lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 209° y último párrafo del artículo 170° y artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas. Así, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley establece que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato";

Que, si bien es cierto el contrato de supervisión de obra en mención, culminó el primero de noviembre de 2014, la Entidad otorgó a la empresa contratista una ampliación de plazo de cuarenta y cuatro días, por causal de adicionales de obra N° 01 y 02; en ese sentido, la ampliación otorgada por la Entidad al empresa contratista ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, como es el caso de la empresa supervisora, según lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 175° y último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo la empresa supervisora quién solicita la resolución del contrato, ha probado la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento, establece que





RESOLUCION GERENCIAL N° 191-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, tanto el caso fortuito como la fuerza mayor generan efectos jurídicos similares: producen la imposibilidad en el cumplimiento de la prestación de alguna o de ambas partes y, en consecuencia, la inimputabilidad, entendida como exención de responsabilidad a la parte que se encuentra en la imposibilidad de cumplir;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y que la solicitud de la supervisión ha sido presentada de acuerdo a la rigurosidad que exige normativa en cuanto a su sustentación, por lo que de acuerdo al documento del visto, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Resolver el Contrato N° 0004-2014 suscrita entre el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y la empresa supervisora del Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, quien se le adjudicó la Buena Pro de la del servicio de supervisión de la Obra "Construcción de Defensas Ribereñas en los sectores de Chiquerillo, Rio Grande, Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla, Pisco en la Región Ica", por el Monto de S/. 267,336.38 Nuevos Soles, por la causal de Fuerza Mayor establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración del PETACC, realice las acciones administrativas tendientes a la resolución establecida en el Artículo Primero, liberándose las partes de las responsabilidades y obligaciones que pudiera mantener una de la otra.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto resolutorio a las instancias correspondientes y partes involucradas para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

